



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 859/13

Sucre, 28 de agosto de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Nº 55 de fecha 09 de agosto de 2013, se dio a conocer tramite CDE1-316, mediante CITE DESPACHO Nº 01322/13 de fecha 07 de agosto del mismo año, en el que el Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, en fecha 08 de agosto de 2013, a horas 09:43, remite al Presidente del H. Concejo Municipal, Sr. José Santos Romero Mostacedo y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante **CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 237/2013** del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO LA PALMA"**, para el tratamiento y consideración del mismo, en aplicación del Artículo 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, de la revisión del expediente se tiene nota de **SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN** del proyecto **"CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO LA PALMA"**, remitida por el **SUB ALCALDE D-7 G.A.M.S.** Ing. David Paniagua Daza, a (fojas 081), al **RESPONSABLE DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, quien mediante **RESOLUCIÓN RPA-ANPE Nº 25/2013 APROBACIÓN DE DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN (DBC) Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN** Modalidad ANPE, de fecha 04 de junio de 2013 **RESUELVE**, en el art. 1º **APROBAR** el **Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZAR** el inicio del proceso de Contratación, conforme establece el art. 34, parágrafo I inc. b) del Decreto Supremo Nº 0181 a (fojas 082).

Que el formulario 100 de Inicio de Proceso de Obras certifica que el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO LA PALMA"**, bajo **CUCE: 13-1101-00-386739-1-1**, Código Interno Nº 219/13, optando por el Método, **SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PRECIO EVALUADO MAS BAJO (técnicamente evaluado más bajo-norma externa)**, garantías solicitadas: Garantía de Cumplimiento de Contrato, Retención (en sustitución de la garantía de Cumplimiento de Contrato), a (fojas 182 y 183), presentando el siguiente Cronograma de Plazo:

Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija).....	04 de junio de 2013
Presentación de propuestas (fecha fija).....	10 de junio de 2013
Apertura de sobres (fecha fija).....	10 de junio de 2013
Adjudicación (fecha máxima).....	19 de junio de 2013
Firma de Contrato (fecha máxima).....	02 de agosto de 2013
Entrega definitiva (fecha máxima).....	30 de diciembre de 2013

Que, el proyecto **"CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO LA PALMA"**, cuenta con Certificación Presupuestaria a través del **REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GASTOS**, debidamente actualizada en base al POA de la Gestión 2013 y Modificación Presupuestaria aprobada por Resolución Administrativa Nº 57/2013 a (fojas 070), para continuar con el proceso, mediante **Prev. Nº 00068** de fecha 08 de enero de 2013, con Código **SISIN A019078200000**, Categoría Programática 12 0004 000, Fuente 44, Organismo 115, Objeto de Gasto 42310 "Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Público", con un total autorizado de **Bs. 180.000,00.- (CIENTO OCHENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS)**.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAM 859/13

Que, mediante nota **DESIGNACION DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** con CITE, RPA-ANPE Comisiones Obras N° 60/13, de fecha 07 de junio de 2013, el **RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, designa como Comisión de Calificación a los siguientes funcionarios a (fojas 280):

- ADMINISTRATIVO: Tec. Elizabeth Cáceres M. (Dir. de Contrataciones)
- SOLICITANTE: Lic. Santiago Ticona Yupari (Sub Alcalde D-2)
- SOLICITANTE: Ing. David Paniagua Daza (Sub Alcalde D-7)
- TÉCNICO: Ing. Jesús Sanabria A. (Tec. Designado D-4)

Que, en el proceso de contratación del referido proyecto, participaron **VEINTITRÉS (23) PROPONENTES**, tal como consta en el **ACTA DE CIERRE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS MODALIDAD ANPE**, de fecha 10 de junio de 2013 a (fojas 186 a 188), luego de la revisión de propuestas la Comisión de Calificación remitió el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (ANPE – OBRAS)** de fecha 10 de junio de 2013, al RPA – ANPE G.A.M.S. Lic. José Antonio Taboada Castellón, a (fojas 241 a 242), el mencionado Informe es **APROBADO**, en el artículo 1º de la **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN RPA ANPE N° 266/13** de fecha 19 de junio de 2013 a (fojas 245 a 246), así mismo resuelve en el artículo 2º **ADJUDICAR**, el objeto de contratación señalado en la presente resolución por recomendación de la comisión de calificación, al proponente **CONSTRUCTORA SEPCI**, representada legalmente por su propietario **Sr. WILFREDO VARGAS AGUILAR**, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO LA PALMA"**, por un monto de **Bs. 154.467,05 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE con 05/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 65 días calendario.

Que, mediante nota **HCM.Alc.623/13** se devuelve los antecedentes del proceso de contratación del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO LA PALMA"**, para efectuar la aclaración correspondiente a las observaciones señaladas en la misma.

1. Se advierte la inobservancia de la comisión de calificación al Documento Base de Contratación referido al numeral **10 DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL PROPONENTE**, sub numeral **10.1 los documentos que deben presentar los proponentes son: inciso c) Formulario de Presupuestos por Ítems y general de la Obra (Formulario B-1**, el mismo que indica en la *Nota.- el proponente declara que el Formulario ha sido llenado de acuerdo con las especificaciones técnicas, aplicando las leyes sociales y tributarias vigentes y es consistente con el Formulario B-3*, a (fojas 177 y 093), hecho que no se manifiesta en los siguientes ítems habiendo obviado el material **AGUA POTABLE**, asumido como tal dentro del Pliego de Especificaciones Técnicas, aprobado mediante **RESOLUCIÓN RPA-ANPE N° 25/2013** a (fojas 082).

- ÍTEM 5 FUNDACIONES DE Hº Cº TIPO "B" 50% P.D. ....a (fojas 149)
- ÍTEM 6 ELEVACIONES DE Hº Cº TIPO "B" 50% P.D.....a (fojas 147)
- ÍTEM 7 PISO DE CANAL HºSº E=5 CM + EMPEDRADO.....a (fojas 146)
- ÍTEM 8 Hº Aº TIPO "A" PARA TAPAS.....a (fojas 143)

2. De acuerdo al numeral 6 **CRITERIO DE SUBSANABILIDAD Y ERRORES NO SUBSANABLES**, sub numeral 6.1. Se deberán considerar como criterios de subsanabilidad los siguientes: citado sub numeral en su parte final puntea claramente. "Los criterios señalados precedentemente no son limitativos, pudiendo el Responsable de Evaluación o la Comisión de Calificación considerar otros criterios de subsanabilidad. Cuando la



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

propuesta contenga errores subsanables, estos serán señalados en el Informe de Evaluación y Recomendación de adjudicación o Declaración Desierta. Estos criterios podrán aplicarse en la etapa de verificación de documentos para la suscripción de contrato.", a (fojas 272 a 273), hecho que no es contemplado por La Comisión de Calificación dentro del contenido del INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (ANPR - OBRAS), en lo referido al material agua, a (fojas 177 a 178).

Que, en fecha, 31 de julio de 2013, el **RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, realiza la **SOLICITUD DE COMPLEMENTACION O SUSTENTACION** del referido proceso a fojas (268), con el fin de que "efectúen la aclaración técnica y administrativa necesaria, para solicitar la consideración correspondiente para el proyecto", al David Paniagua Daza.

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO COMISIÓN DE CALIFICACIÓN**, de fecha 05 de agosto de 2013, a fojas (269 a 270) que en su parte final indica, "3.- Finalmente luego de la justificación dada por la comisión de calificación, señalamos que esta observación es subsanable para el presente proceso de contratación.", condictiendo de esta manera con lo exigido en el D.S. Nº 0181 en su "artículo 26.- (**ERRORES SUBSANABLES Y ERRORES NO SUBSANABLES**). I. Todo error considerado subsanable por la Comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación, no será causal de descalificación de la propuesta y será consignado en el Informe de Calificación y Recomendación, con la justificación respectiva".

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. a), e), 85 y siguientes del Decreto Supremo Nº 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo procedió a Elaborar el **CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 237/2013**, para la ejecución del Proyecto de Referencia, bajo los siguientes antecedentes administrativos y documentación de respaldo:

Formulario de Ficha Ambiental.....	(fs. 003 a 032)
Pliego de Especificaciones Técnicas Planos Constructivos, Cómputos Métricos y Cuadro de Cotización.....	(fs. 041 a 067)
Certificación de Uso de Suelo, Acta de Validación.....	(fs. 072 a 075)
Certificación Presupuestaria.....	(fs. 070)
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	(fs. 076 a 079)
Solicitud Inicio de Proceso de contratación "CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO LA PALMA".....	(fs. 081)
Resolución de Aprob. DBC.....	(fs. 082)
Documento Base de Contratación.....	(fs. 083 a 181)
Confirmación de Publicación en el SICOES.....	(fs. 184)
Designación de la Comisión de Calificación.....	(fs. 185)
Acta de Cierre de Presentación de Propuestas.....	(fs. 186 a 188)
Propuesta de la Empresa Adjudicada.....	(fs. 189 a 217)
Formularios de Evaluación.....	(fs. 219 a 240)
Informe de Evaluación de la Comisión de Calificación.....	(fs. 241 a 242)
Resolución de Adjudicación del proceso de Contratación.....	(fs. 245 a 246)
Registro de Beneficiario del SIGMA.....	(fs. 258)
Número de Identificación Tributaria.....	(fs. 251)
Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo.....	(fs. 257)
Certificado de Solvencia Fiscal.....	(fs. 253)
Certificado del RUPE Nº 10953.....	(fs. 255 a 256)
Retención en sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.....	(fs. 259)



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4  
RAM 859/13

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6.- dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**.

Que, de acuerdo al **Art. 12 (Concejo Municipal)**, numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades, que a la letra dice: *"Aprobar o rechazar, contratos, concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince (15).*

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE:**

**Art. 1.-APROBAR** la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 237/2013** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre., Oficial Mayor Administrativo y Financiero, Oficial Mayor Técnico respectivamente, y por otra parte al proponente **Sr. WILFREDO VARGAS AGUILAR**, en condición de **CONTRATISTA**, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO LA PALMA"**, por un monto de **Bs. 154.467,05 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE con 05/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 65 días calendario, por haber cumplido con los requisitos **TÉCNICOS**, procedimientos **ADMINISTRATIVOS** y **LEGALES** de la convocatoria, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO COMISIÓN DE CALIFICACIÓN**, de fecha 05 de agosto de 2013, a fojas (269 a 270).

**Art. 2.-**La calidad de la buena ejecución y supervisión de la obra en estricto acuerdo al Requerimiento de Propuestas, Especificaciones Técnicas y Cronograma de Ejecución de Obra, será de responsabilidad exclusiva de la Dirección de Supervisión de Obras, Fiscal de Obras, Oficialía Mayor Técnica, Sub alcaldía D-7.

**Art. 3.-**La designación oportuna del **SUPERVISOR, FISCAL DE OBRAS** y la Comisión de Recepción, es de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante las unidades técnicas.

**Art. 4.-**Se deja claramente establecido que el Proceso de Contratación del proyecto **"CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO LA PALMA"**, en las fases descritas en el Cronograma de Plazos del Proceso de Contratación (FOM. 100) como ser: Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija), Presentación de propuestas (fecha fija), Apertura de sobres (fecha fija), Adjudicación (fecha máxima), Firma de Contrato (fecha máxima), Entrega definitiva (fecha máxima), son de responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, en el entendido que, El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación, tal como establece el Decreto Supremo 0181, en su Art. 47.

**Art. 5.-**La Comisión de Recepción bajo su exclusiva responsabilidad deberá verificar la calidad de la obra, observando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, propuesta



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 5  
RAM 859/13

adjudicada y condiciones del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Art. 39, del D.S. N° 0181.

**Art. 6.-INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita una copia simple de la descripción de los ítems a ser ejecutados del Proyecto, a los dirigentes Beneficiarios, para fines de control y seguimiento.

**Art. 7.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que una vez concluida la ejecución de la obra, presente Informe Técnico documentado al Pleno del Honorable Concejo Municipal para efectos de fiscalización por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

**Art. 8.-** Se recomienda al Ejecutivo Municipal, dar estricto cumplimiento al Decreto Supremo 0181, Ley de Pensiones N° 065, artículo 100, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) N° 1178, Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre No 182/08 art. 2.-,3.-,4.- y demás leyes vigentes.

**Art. 9.-** Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**Art. 10.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

